



CONSEJO

Situación del Protocolo Adicional I
al Tratado de Tlatelolco

El Consejo,

Teniendo presente la Resolución 47 (III) de la Conferencia General, adoptada el 22 de agosto de 1973, que reiteró el interés en que los dos Estados que mantienen de jure o de facto una responsabilidad internacional con respecto a territorios ubicados en la zona de aplicación del Tratado, y que aún no han firmado y ratificado su Protocolo Adicional I procedan a hacerlo con el objeto de que esta zona quede integrada en su totalidad y protegida contra las vicisitudes que la presencia de armas nucleares entraña;

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 3079 (XXVIII) resolvió incluir en el Orden del Día de su próximo período de sesiones, el tema: "Aplicación firma y ratificación del Protocolo Adicional II al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)";

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2286 (XXII) del 5 de diciembre de 1967, párrafo 3, encareció a los Estados contemplados en el Protocolo Adicional I al Tratado de Tlatelolco "que se esfuercen en tomar todas las medidas que de ellos dependan para que el Tratado pueda cobrar prontamente la más amplia vigencia entre dichos Estados";

Considerando el interés de que en el próximo año la Asamblea General de las Naciones Unidas estudie no sólo el estado de las firmas y ratificaciones del Protocolo II, sino también la situación del Protocolo I, ya que es de primordial importancia, para asegurar y garantizar la efectividad completa de la desnuclearización militar de la América Latina, que los dos Protocolos Adicionales al Tratado de Tlatelolco estén en plena vigencia entre los Estados con respecto a los que están abiertos a la firma y ratificación, y

Teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos 12, 13 c. y 14 del Reglamento de la Asamblea General de las Naciones Unidas y, en especial, lo dispuesto por este último artículo en el sentido de que cualquier Miembro podrá pedir, al menos treinta días antes de la fecha fijada para la apertura de un período ordinario de sesiones, la inclusión de temas suplementarios en el programa,

Resuelve:

1. Recomendar a las Partes Contratantes en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina que, soliciten oportunamente la inclusión en el programa provisional del próximo Período ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la inclusión del tema: "Aplicación de la Resolución 2286 (XXII) de la Asamblea General en cuanto a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)", y
2. Pedir al Secretario General que ponga la presente resolución en conocimiento de todas las Partes Contratantes.

(Aprobada en la Vigésimaquinta Sesión,
Celebrada el 8 de marzo de 1974).